



TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA¹

Artículo 1º. Objeto

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 58, en relación con el 20.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento regula las tasas de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2. Serán objeto de esta exacción, en general, todas aquellas obras que afecten a terrenos e instalaciones de la vía pública o bienes de uso público municipal, y en particular:

- a) Apertura de calicatas, zanjas y pozos.
- b) Tendido de raíles o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

3. Los titulares de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza vendrán sujetos al reintegro de los gastos y al abono de las indemnizaciones establecidas en el artículo 24.5 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

4. Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas que procedan por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible y sujeto pasivo

1. **Hecho imponible.-** Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Que materialmente los realicen.

¹ Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2005.



Artículo 3º. Base de gravamen

Se tomará como base de la presente exacción el tiempo, expresado en días como unidad mínima, y:

a) En general, la superficie, medida en metros cuadrados, de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, medida en metros lineales. Si sobrepasan tal anchura se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 4º. ² TARIFAS ³

La tarifa a aplicar por licencia para realización de los distintos aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

CONCEPTO	
I)	EUROS SEMESTRE
Palomillas para sujeción de cables, por unidad	0,94
Transformadores en caseta, por m2.	4,72
Cajas de amarre, distribución y registro, por unidad	4,72
Cables aéreos, metro lineal	0,25
Cables subterráneos, idem	0,11
Conducción telefónica aérea adosada o no a fachadas, idem	0,25
Canalización telefónica subterránea, por metro lineal	0,11
Ocupación con cables no especificados anteriormente, por metro lineal	0,47
Ocupación con tuberías o conducciones de cualquier clase o Uso, por metro lineal	0,29
Postes, por cada uno para soporte de cables de baja tensión	0,94
Idem de media tensión	1,87
Idem de alta tensión	2,83
II)	IMPORTE
- Por licencias para la apertura de calas o zanjas para reparación	
- De averías, nuevas acometidas u otros:	
- Hasta 1 m. de ancho, por metro lineal o fracción	0,77 €
Con un mínimo de	44,77 €
- El ancho que exceda de 1 m., por metro lineal o fracción	1,28 €
Con un mínimo de	76,75 €

III) Tarifa 1,5 según modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno para su entrada en vigor desde 1 de enero de 2005, que se regulará según:

Conforme al artículo 24 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., las tasas por la utilización y aprovechamiento constituido en suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, por

² Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 09 de noviembre de 2012.

³ Tarifas modificadas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 06 de noviembre de 2025



empresas explotadoras, tanto distribuidoras como comercializadoras, de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario, se fijan en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal.

Este régimen especial de empresas explotadoras –distribuidoras o comercializadoras se aplicará tanto si son titulares de las redes a través de las que se efectúen los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a ellas y se regulará a través de su propia ordenanza. Siendo ambas incompatibles en cuanto al gravamen sobre aprovechamientos, las empresas sujetas a este régimen tributarán únicamente la tarifa 4.2 anterior al solicitar la licencia.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS

Artículo 5º. Exenciones

1. Estarán exentos del pago de esta exacción los aprovechamientos resultantes de:

a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, la provincia a que pertenezca y las mancomunidades o agrupaciones de que forme parte el Municipio y las que éste mismo ejecute o contrate.

b) Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata, el Estado, la Provincia y la Mancomunidad o Agrupación señalados en el apartado anterior.

2. Las exenciones concedidas en virtud del número anterior no exime a los beneficiarios e la obligación establecida en el número 3 del artículo 1º anterior.

Artículo 6º. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de sus cuotas las obras que:

a) Refiriéndose a traslados de servicios, sustitución de los mismos, instalación de tubos y cables para futuras conducciones, sean ejecutadas por los interesados con ocasión de la realización de trabajos de urbanización de las vías públicas, siempre que se ejecuten con sujeción al plan general de obras municipales.

b) Las mismas obras del apartado anterior cuando sea solicitadas simultáneamente por las empresas o entidades de servicios públicos interesadas en realizar tales instalaciones en la misma vía pública y que se comprometan actuar con sujeción al plan de ejecución que, a la vista de las solicitudes señale el Ayuntamiento.

2. La bonificación establecida en el apartado a) anterior llevará consigo la exención de abonar los gastos que pudieran derivarse de la obligación establecida en el número 3 del artículo 1º de esta Ordenanza. En los supuestos del apartado b) anterior tal abono será satisfecho a prorrata por todas las empresas o entidades interesadas.

Artículo 7º. Recargos

Sufrirán un recargo del 50 por ciento de sus cuotas las obras de instalación que sean solicitadas o realizadas durante los dos primeros años siguientes a las fechas de terminación de obras de urbanización, o simplemente pavimentación, de una vía pública.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 9º

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la naturaleza, tiempo para el que solicitan, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía pública y, en general, cuantas limitaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. En caso de que las empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesitadas de obras urgentes entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización Municipal, con la obligación por parte de aquellas de poner el hecho en conocimiento de la Administración Municipal a la mayor brevedad posible y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

4. En lo supuesto en el número anterior deberán acreditarse ante el Ayuntamiento las circunstancias de urgencia de las obras, imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

Artículo 10º

1. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos interrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

2. Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado podrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación



complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

3. Si la Licencia Municipal no determinara el tiempo de duración del aprovechamiento se entenderá que éstos han de realizarse en el plazo de tres días.

Artículo 11º

1. Las personas interesadas en la obtención de las exenciones establecidas en esta Ordenanza lo solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que le den derecho a su obtención.

2. Las Empresas o entidades de servicios públicos interesadas en la obtención de la bonificación establecida en el apartado b) del número 1 del artículo 6º anterior lo solicitarán del Ayuntamiento, acompañando el correspondiente plano de instalaciones, plan de obras a realizar y tiempo calculado para su realización.

Artículo 12º

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren, sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto del aprovechamiento, los periodos siguientes:

15 días, si se trata de obras de reparación.

3 meses, en el caso de obras de nuevas instalaciones, salvo en los supuestos de actuación planificada de varias empresas o servicios públicos, a efectos de obtener las bonificaciones del artículo 6º, número 1 apartado b), en las que el momento en que deba iniciar cada una de sus obras estará determinado en el correspondiente plan.

Artículo 13º

Las licencias y cartas de pago, o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14º.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de :

a) Simple infracción, el no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales los documentos a que hace referencia el artículo anterior.

b) Defraudación:

La realización de algún aprovechamiento sin la preceptiva licencia municipal.

La falsedad de la solicitud en extremos transcendentales para la aplicación de la exacción.

La realización de los mismos contraviniendo los términos de la licencia, especialmente lo relativo al tiempo de duración y superficie afectada concedidos en las mismas.



Artículo 15º

1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en la legislación vigente.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 16º

En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 17º

Esta Ordenanza empezará a regir el 1º de enero de 2005 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o anulación.